



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONTRATO N° 069-2011-ARR-IPD-LIMA

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA PUNTO FIJO DE VENTA (KIOSCOS)

Conste por el presente el Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD** y, de la otra parte, la Srta. MARTHA MARIA REYES MEDINA, identificada con DNI N° 09422794, con domicilio en Mza. J3 Lote 51 Villa Mangamarca, San Juan de Lurigancho, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene la administración del Mini Complejo Deportivo Mangamarca, escenario deportivo ubicado en Jr. Mangamarca s/n, Mangamarca, San Juan de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, un área del Complejo Deportivo para instalar un kiosco de medidas 2 x 2 mts², de madera, para venta de golosinas, gaseosas, helados y otros, denominado Punto Fijo de Venta, por el periodo de tres (03) meses, contados del 01 de julio al 30 de septiembre del 2011. Al finalizar el plazo pactado, LA ARRENDATARIA sin necesidad de aviso ni de requerimiento previo deberá desocupar y devolver al IPD el Punto Fijo de Venta objeto del presente contrato.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el área del Complejo arrendado es de S/.80.00 Nuevos Soles mensuales, a pagar cinco días antes del inicio de cada mes, respectivamente, siendo las únicas constancias válidas de cancelación las Boletas y/o facturas expedidas por la Tesorería de EL IPD.

CUARTA: GARANTIA

LA ARRENDATARIA hará entrega al IPD de S/.80.00 a la suscripción del contrato por concepto de garantía, la misma que le será devuelta al finalizar el Contrato siempre y cuando se entregue el kiosco o Punto Fijo de Venta en las mismas condiciones que lo recibió.

QUINTA: PAGO POR OTROS CONCEPTOS

LA ARRENDATARIA asume el pago por consumo de fluido eléctrico y de agua, en los casos que cuente con este servicio, cuyos montos serán propuestos por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura.

SEXTA: PROHIBICION DE SUB ARRIENDO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

SEPTIMA: PROHIBICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

OCTAVA: CONDICIONES DE SALUBRIDAD

LA ARRENDATARIA está obligada a expender sus productos en perfecto estado de salubridad y aptos para el consumo humano, asumiendo total responsabilidad por las consecuencias que se deriven de la venta de productos en mal estado, quedando el IPD exento de toda responsabilidad. Igualmente, LA ARRENDATARIA se obliga a la obtención de las autorizaciones de los órganos públicos respectivos, presentación y actualización de carnés sanitarios y adecuada presentación del personal que atiende al público (uniformes, guantes, gorras, mascarillas, etc).

NOVENA: CLAUSULA PENAL

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de devolución del inmueble una vez resuelto el contrato, LA ARRENDATARIA, pagará a EL IPD la suma de S/.30.00 Nuevos Soles diarios por concepto de penalidad, hasta la devolución del inmueble.



Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima



DECIMA: REUBICACION

Si por motivos de fuerza mayor fuera necesaria la reubicación del kiosco materia del presente Contrato, EL IPD evaluará esta posibilidad en función a la opinión técnica de la Oficina de Infraestructura.

DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

DECIMO SEGUNDA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización y a la Administración del Mini Complejo Deportivo Mangomarca.

DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes buscarán la solución del conflicto vía conciliación; y, en su defecto, se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los *28 días del mes de junio de 2011.*



EL IPD

LA ARRENDATAR'A



ERNESTO WOODMAN POLLITT
Presidente

Martha Maria Reyes Medina
MARTHA MARIA REYES MEDINA
DNI 09422794

